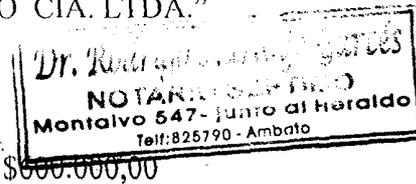


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA En la ciudad de Ambato,
 "AUTOMEKANO CIA. LTDA." capital de la provincia de



Tungurahua, República del
 Ecuador, hoy día jueves

veinte (20) de Enero

se dio una copia

del año dos mil cinco. Ante
 mi Doctor Rodrigo Naranjo

Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Carlos Larrea Torres, casado, Hernán Vásconez Callejas, casado; Santiago Vásconez Callejas, casado; Isabel Vásconez Callejas, casada; María Dolores Callejas, viuda; Cecilia Vásconez Callejas, casada; Carmen Vásconez Callejas, casada; y, Dolores Vásconez Callejas, casada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

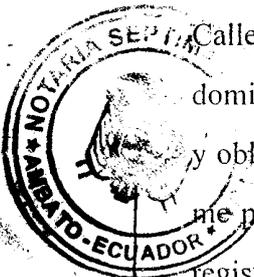
domiciliados en esta ciudad de Ambato, todos legalmente capaces para contratar y obligarse, y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO:- En el

registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "AUTOMEKANO CIA. LTDA."- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al

otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Carlos Larrea Torres, casado, Hernán Vásconez Callejas, casado; Santiago Vásconez Callejas, casado; Isabel Vásconez Callejas, casada; María Dolores Callejas, viuda; Cecilia

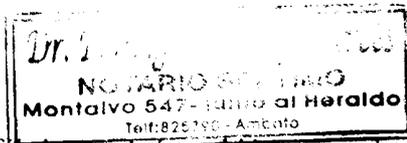
Vásconez Callejas, casada; Carmen Vásconez Callejas, casada; y, Dolores Vásconez Callejas, casada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, todos legalmente capaces para

contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Las comparecientes convienen en constituir, y



(Handwritten signature)

como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada "AUTOMEKANO CIA. LTDA." la misma que se registrará por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AUTOMEKANO CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de "AUTOMEKANO CIA. LTDA." y su nacionalidad es ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer nuevas sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social la Compra venta, intermediación, consignación, correduría, permuta, distribución, arrendamiento, importación y exportación de automotores, vehículos, camiones, así como de acoplados, tractores, motores nuevos o usados. Importación, Compra y venta, permuta, consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, combustibles, lubricantes, lavado y engrase de vehículos, incluida la explotación de estaciones de servicio, así como productos y subproductos, mercadería industrializadas o no en general, cualquier otro artículo para vehículos, automotores, sin restricción ni limitación alguna a su importación y exportación y la reparación de vehículos automotores, sus partes y accesorios. Servicio integral de automotores, incluyendo el mismo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocería, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones. Acondicionamiento de automotores 0km y sus posteriores servicios de garantía, por cuentas y orden de concesionarios oficiales, ajustándose estos trabajos a las



especificaciones de las fábricas. Así también, para el mejor logro de sus fines podrá dedicarse a la adquisición y/o importación de repuestos, partes de carrocerías y accesorios de automotores, para su utilización en sus talleres o reventa de los mismos. La compra y venta por cuenta propia o de terceros, importación, exportación de automotores, motores, acoplados, tractores, motocicletas, motonetas, lanchas y rodados en general, nuevos y usados.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios.- Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA



RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de SEISCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 600,000.00) dividido en seiscientas mil participaciones de UN DOLAR cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO SEPTIMO.- Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primera instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social.- ARTICULO NOVENO.- El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente.- ARTICULO DECIMO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La

Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, constancia del carácter de no negociable, la firma y rúbrica del Gerente General y Presidente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al 20% del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un 5% de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a).- Las que señala la Ley de Compañías.- b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d).- Las demás que señale el Estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- Intervenir con voz y voto en la sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a uno de los socios o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión.



Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto.- b).- Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, c).- Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- Sección UNO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrado por los socios legalmente convocados /y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el 100% del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la

convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VIGESIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- Además, los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indique la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos 8 días, del día fijado para la reunión.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el

reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General: a).- Nombrar y remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones.- b).- Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes.- c).- Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales.- d).- Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social.- e).- Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él.- f).- Aprobar las actas de las sesiones.- g).- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios.- h).- Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía.- i).- Resolver acerca de la fusión, y transformación de la Compañía; prórroga del contrato social, su disolución anticipada o su liquidación y nombrar el Liquidador, de ser el caso.- j).- Interpretar los Estatutos de la Compañía.- k).- Dictar el Reglamento Interno de la Compañía.- l).- Autorizar al Presidente y Gerente General todo acto y contrato cuyo monto exceda el 100% del patrimonio de la empresa.- m).- Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía.- n).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario.- o).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes.- p).- Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario.-

Sección DOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es

necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios.- b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General.- d).- Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía.- e).- Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este.- f).- Suscribir en unión del Gerente General todo acto y contrato cuyo monto este comprendido entre el 50% y el 100% del patrimonio de la empresa. En montos superiores se deberá obtener autorización previa de la Junta General de Accionistas.- g).- En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. En caso de ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación



durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a).- Convocar a Junta General de Socios.- b).- Actuar como Secretario de la Junta General de Socios.- c).- Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación.- d).- Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.- e).- Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas.- f).- Suscribir con su sola firma, en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, siempre que no exceda del 35% del patrimonio de la empresa. En caso de montos mayores con apego a lo dispuesto en estos Estatutos.- g).- Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía.- h).- Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías.- i).- Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere.- j).- Todas las demás que determine la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de este, por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.- CAPITULO CINCO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y

LIQUIDACION - La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **CUARTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de SEISCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD.600,000.00) determinado en el artículo quinto de este Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios en numerario de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:- **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.- "AUTOMEKANO CIA. LTDA."**-

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTI.	%
	SUSCRITO	PAGADO	INSOLUTO		
	USD.	USD.	USD.		
Carlos Larrea Torres	180,000.00	90,000.00	90,000.00	180,000	30
Hernán Vásconez Callejas	180,000.00	90,000.00	90,000.00	180,000	30
Santiago Vásconez Callejas	120,000.00	60,000.00	60,000.00	120,000	20
Isabel Vásconez Callejas	24,000.00	12,000.00	12,000.00	24,000	4
María Dolores Callejas	24,000.00	12,000.00	12,000.00	24,000	4
Cecilia Vásconez Callejas	24,000.00	12,000.00	12,000.00	24,000	4
Carmen Vásconez Callejas	24,000.00	12,000.00	12,000.00	24,000	4
Dolores Vásconez Callejas	24,000.00	12,000.00	12,000.00	24,000	4
TOTAL	600,000.00	300,000.00	300,000.00	600,000.00	100

El capital Insoluto será cancelado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- **QUINTA .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- NOMBRAMIENTOS.-** Se nombra expresamente al señor Carlos Larrea Torres como Presidente de la Compañía y al señor Santiago Vásconez como Gerente General, por un período Estatutario.- **Segunda.-** El Gerente General realizará todos los trámites para

obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma).- Ilegible.- Dr. Ernesto Sevilla Callejas.- Matrícula número 185.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Ernesto Sevilla Callejas
18 0082287-2

Sola de Vásquez

Ernesto Sevilla Callejas
18 0082205-6

Sola de Vásquez
18 0136100-5

[Signature]
180135920-7

[Signature]
180123127-7

[Signature]
180109978-7
[Signature]
180083309-5

F) EL NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS.
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FICHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

TERCERA

COPIA

[Signature]
Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Manifiesto 547- Junto al Heraldo
Tel: 826790 - Ambato

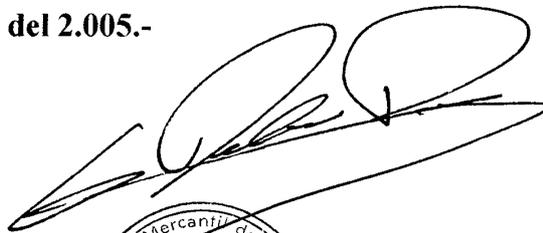


[Signature]

ZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AUTOMEKANO CIA. LTDA., de la Resolución Nº 05.A.DIC.018, emitida por el señor DR. PAUL OCAÑA SORIA, Intendente de Compañías de Ambato, con fecha veinte y siete de enero del año dos mil cinco, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a treinta y uno de enero del año dos mil cinco.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución Nº 05.A.DIC.018 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de 27 de Enero del 2.005, bajo el número Cincuenta y Seis (056) del Registro Mercantil, se anotó con el número 504 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivado una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Febrero 03 del 2.005.-



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 11 de enero del 2005

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 3900-0306, el (la) Sr. Santiago Vásconez Callejas, consignó en este Banco, un depósito de \$ 300,000.00 (Trescientos mil, 00/100 dólares) para INTEGRACION DE CAPITAL de AUTOMEKANO CIA.LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de los siguientes accionistas:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	C.CIUDADANIA	\$ VALOR
VASCONEZ CALLEJAS SANTIAGO	180135920-7	60,000.00
VASCONEZ CALLEJAS HERNAN FRANCISCO	180109978-7	90,000.00
LARREA TORRES CARLOS ENRIQUE	180083309-5	90,000.00
VASCONEZ CALLEJAS DOLORES	180136100-5	12,000.00
CALLEJAS VASCONEZ MARIA DOLORES	180051187-3	12,000.00
VASCONEZ CALLEJAS ISABEL	180082287-4	12,000.00
VASCONEZ CALLEJAS CECILIA	180082205-6	12,000.00
VASCONEZ CALLEJAS CARMEN	180103127-7	12,000.00
TOTAL		300,000.00

Atentamente,



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO

[Firma manuscrita]
MARCILIANA SAN LUCAS S.
JEFE DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO

NOTA.- Tasa vigente Alco para inversiones es de 2.75%.

Elaborado por: Alexa Jiménez V.

CIUDADANIA 1801031277
 CALLEJAS CARREN
 1.955
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 01 000 00877
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 55

[Signature]



ECUATORIANA***** E33331222
 CASADO FABIAN G MORA
 SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS
 HERNAN VASCOVEZ
 LOLA CALLEJAS
 QUITO 25-04-90
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1010589

[Signature]



ECUATORIANA***** V4343V4222
 VIUDO HERNAN VASCOVEZ
 SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS
 RICARDO CALLEJAS
 ISABEL VASCOVEZ
 AMBATO 31/07/97
 31/07/2009

3812536

[Signature]



CIUDADANIA 180051187-3
 CALLEJAS VASCOVEZ MARIA DOLORES
 07 JULIO 1.923
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 01 169 00505
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 23

Lola de Vasquez



ECUATORIANA***** E333312122
 CASADO MARIA GRACIELA NARANJO CUELLAR
 SUPERIOR COMERCiante
 HERNAN VASCOVEZ
 AMBATO 13-03-90
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD 359493

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA 100000978
 VASCOVEZ CALLEJAS HERNAN FRANCISCO
 TITULO 1.956
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 LUGAR DE NACIMIENTO 03-12-1923
 TUNGURAHUA/AMBATO

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA No. 15008228724
 VASCONEZ CALLEJAS CECILIA
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA-MATRIZ
 17 MARZO 1953
 01-207-00620-F
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA-MATRIZ 1953
 REN 0178927

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA No. 15008228724
 VASCONEZ CALLEJAS CECILIA
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA-MATRIZ
 17 MARZO 1953
 01-207-00620-F
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA-MATRIZ 1953
 Cecilia Callejas Vasconez



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA No. 15008228724
 VASCONEZ CALLEJAS CECILIA
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA-MATRIZ
 17 MARZO 1953
 01-207-00620-F
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA-MATRIZ 1953
 1665390



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA No. 15008228724
 VASCONEZ CALLEJAS CECILIA
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA-MATRIZ
 17 MARZO 1953
 01-207-00620-F
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA-MATRIZ 1953
 Cecilia Callejas Vasconez

